



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0099-M**

**Fechas de publicación 12, 13 y 14 de mayo 2026**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-006382	RESOL-DMT-UPRT-2026-002745	06014777755	LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA	No aplica



**TRAMITE No.** 2026-DMT-006382  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA  
**CEDULA / RUC:** 0601477755

**RESOL-DMT-UPRT-2026-002745**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *“El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios...”*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas."

Que, con fecha 21 de enero del 2026, la señora LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, ingresó el trámite signado con el No. 2026-DMT-006382, en el cual solicita la exoneración y devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2024 al 2026, correspondiente a los predios Nos. 786350 y 1362774, argumentando ser una persona adulta mayor;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, como parte integrante de su reclamo presentó la siguiente información:

- 1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio individual de los años 2024 al 2026.
- 1.1.2. Copia del acta de inscripción No. 21, con repertorio No. 2018000099, con fecha de inscripción 5 de enero de 2018, la misma que en su parte pertinente menciona " (...) el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado POR EL SEÑOR Coronel LUIS ENRÍQUEZ MONTALVO, en su calidad de COORDINADOR DISTRITAL DE LA AGENCIA DISTRITAL DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO, por delegación otorgada por el Alcalde Metropolitano, según documento inserto en copia, VENDE a favor de la señora CARMEN AMELIA LEMA CARRASCO DIVORCIADA, por sus propios derechos, el Local C-132 DE LA Plata "C", nivel N+46.56, ALÍCUOTA 0,028%, que forma parte del Centro Comercial El Tejar, (...)".
- 1.1.3. Copia de la libreta de ahorros No. 4332658100, emitida por el Banco Pichincha, a nombre de CARMEN AMELIA LEMA CARRASCO, con cédula de ciudadanía No. 0601477755.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:

- 1.2.1. Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto de la cédula de ciudadanía No. 0601477755 perteneciente a la señora LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, con fecha de nacimiento el 03 de agosto de 1957, de estado civil divorciada.

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 2.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que se emitieron obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, según corresponda, de los años 2024 al 2026, por los predios Nos. 786350 y 1362774 a nombre de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, de acuerdo al siguiente detalle:



Contribuyente: LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD \$	Fecha de pago
786350	2026	54829067	Tasa seguridad ciudadana	28,27	2026-01-13
			A los predios urbanos	0,83	
1362774	2026	55124059	Imp. por inmuebles no edificados	125,99	Pendiente
		55116711	Tasa seguridad ciudadana	14,09	
	A los predios urbanos		16,25		
	2025	48427558	Imp. por inmuebles no edificados	109,16	
		48427556	Tasa seguridad ciudadana	13,79	
	A los predios urbanos		13,94		

Tomado del sistema de recaudaciones el 31/03/2026.

- 2.2. Además, de la revisión al archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que no se emitieron obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los años 2024 y 2025, por el predio No. 786350, por el año 2024, respecto del predio No. 1362774 a nombre de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, debido a que, se encontraba aplicada la exoneración del 100% por Ley del Adulto Mayor.

### 3. RESPECTO A LA EXONERACION

- 3.1 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.2 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.3 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*
- 3.4 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.*

- 3.5 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”.*

- 3.6 De la revisión a los diferentes sistemas con los que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se evidencia que se encuentra aplicada la exoneración del 100% por Ley del Adulto Mayor, sobre el predio No. 786350 de los años 2024 y 2025, y por el predio No. 1362774, del año 2024 a nombre de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, considerando que la peticionaria realizó la declaración web de exoneración Adulto Mayor, misma que fue concedida con resolución No. RESOL-DMT-UPRT-TEL-2024-002479 de fecha 19 de julio del 2024.
- 3.7 De la revisión realizada a los sistemas con los que cuenta esta Administración Tributaria; así como, del Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, se verifica que la señora LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA con fecha de nacimiento 03 de agosto de 1957, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, respecto del predio No. 786350 por el año 2026 y por el predio No. 1362774, a partir del año 2025 por cuanto los predios fueron adquiridos en estado civil divorciada; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros

establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	AÑOS		OBSERVACIÓN*
	2025	2026	
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	57.949,35	66.206,84	
(B) Activos adicionales	200,00	649,00	
(C) Pasivos	0,00	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – C	200,00	200,00	Año 2025: NO supera las 500 RBU \$ 230.000 Año 2026: NO supera las 500 RBU \$ 235.000
Ingresos promedio mensuales	200,00	200,00	Año 2025: NO supera las 5 RBU \$ 2.300 Año 2026: NO supera las 5 RBU \$ 2.350

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

#### 4 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Interés a cargo del sujeto activo. - Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*
- 4.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *“Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
- (...)2. Compensación (...);*
- 4.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: *“Deudas y créditos tributarios. - Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”*
- 4.4. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Se considerará pago indebido el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.*
- 4.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*
- La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.*
- 4.6. De lo expuesto en el numeral 2.6, se evidencia que no existe un pago indebido de la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 786350 por los años 2024 y 2025, y del predio No. 1362774 por el año 2024, debido a que, no se emitieron valores por la aplicación de exoneración del 100%, razón por la cual, esta parte de la petición resulta improcedente.
- 4.7. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 de la presente resolución, se evidencia que la contribuyente canceló las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, de los predios No. 786350 y 1362774 de los años 2025 y 2026, según corresponda, sin considerar la exoneración del 100% por la Ley del Adulto mayor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.7, razón por la cual, existe un pago indebido de los mencionados tributos, resultando procedente reconocer a su favor los valores cancelados de acuerdo al siguiente detalle:



Predio	Año	Concepto	Valor pagado USD
786350	2026	Tasa seguridad ciudadana	28,27
		A los predios urbanos	0,83
1362774	2025	Tasa seguridad ciudadana	13,79
		A los predios urbanos	13,94
		Imp. por inmuebles no edificados	109,79
<b>Total a favor del contribuyente</b>			<b>\$166,62</b>

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria

**RESUELVE:**

- ACEPTAR** parcialmente el reclamo presentado por la señora LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
- NEGAR** la solicitud de pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana de los predios Nos. 786350 y 1362774 por los años 2024 y 2025, según corresponda, de conformidad con lo expuesto en los numerales 4.6 de la presente resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuestos a los inmuebles no edificados, por los predios Nos. 786350 y 1362774, a partir del año 2025, según corresponda, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos mensuales estimados del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.7 de la presente resolución.
- RECONOCER** a favor de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA el valor de USD\$ 166,62 (ciento sesenta y seis dólares con sesenta y dos centavos de los Estados Unidos de América), más los respectivos intereses calculados a partir 21 de enero de 2026, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuestos a los inmuebles no edificados, de los años 2025 y 2026 por los predios Nos. 786350 y 1362774, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.7 de la presente resolución.
- COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo, luego de efectuado lo dispuesto en el numeral 3 de la presente sección.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, que una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede y de existir una diferencia a favor del sujeto pasivo, lo transfiera a la cuenta de ahorros No. 4332658100 del Banco Pichincha a nombre de LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA con cédula de ciudadanía No. 0601477755, conforme consta detallada en la petición.
- INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.



9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante LEMA CARRASCO CARMEN AMELIA, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: [karlos1962@live.com](mailto:karlos1962@live.com), con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, esto es en: Provincia: Pichincha Catón: Quito Parroquia: La Libertad Barrio/sector: Dos Puentes Calle Principal: Necochea No. S7-384 Intersección: Patagonia Referencia: Cerca del UPC Teléfono: 0992898844.

*Expediente físico contenido en 9 fojas*

**Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.**

**DANIELA NICOLE  
ROMAN  
VALDIVIESO**

Firmado digitalmente por  
DANIELA NICOLE ROMAN  
VALDIVIESO  
Fecha: 2026.04.24 12:31:51  
-05'00'

Ing. Daniela Nicole Roman Valdivieso  
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
<b>Elaborado por:</b>	JHONATHAN DAVID HINOJOZA GUERRERO Firmado digitalmente por JHONATHAN DAVID HINOJOZA GUERRERO Fecha: 2026.04.22 10:23:34 -05'00'



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.